



INSTRUCTIVO PARA CONVOCAR A
ELECCIONES
DE DELEGADOS

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES
F.T.C.I.O.D y A.R.A
ACEITEROS DESMOTADORES DE ALGODÓN

Función de los delegados de base:

Los delegados del personal tienen una función primordial, ya que son quienes ejercen en el lugar de trabajo, establecimiento o sede de la empresa, la representación del conjunto de los trabajadores ante el empleador, ante la autoridad administrativa y ante el Sindicato. Como asimismo, representan al Sindicato ante el empleador y ante los trabajadores.

Normas que rigen el proceso electoral de delegados:

La ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el decreto reglamentario 467/88 y el Estatuto del sindicato.

Cantidad mínima de trabajadores para poder hacer una elección de delegados (art. 45 de la ley 23.551):

A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de los trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno, como mínimo.

Cuando un representante sindical está compuesto por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Requisitos legales para ser candidato a delegado:

Para ser candidato a delegado se requiere una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año y tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la

actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Cuánto dura el mandato:

Los delegados tienen un mandato de dos años y pueden ser reelectos.

Quiénes pueden votar a los delegados:

Tienen derecho a votar todos/as aquellos/as trabajadores/as que se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección (artículo 3, dec. 467/88). Este requisito no rige para los trabajadores de temporada (artículo 41, último párrafo).

VOTAN TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTABLECIMIENTO, SEAN O NO AFILIADOS/AS.

Cómo hago el proceso electoral:

1.- El primer paso es que el Sindicato realice a una reunión de Comisión Directiva para decidir la fecha en la cual se van a llevar a cabo las elecciones y lo asiente en el libro de actas de Comisión directiva. Las elecciones deben hacerse 10 días antes - como mínimo - del vencimiento del mandato del delegado que se deba reemplazar.

2.- La convocatoria deberá ser dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, con una anticipación no menor de diez (10) días anteriores al acto electoral.

Es decir que el sindicato deberá decidir la elección de delegados con este doble plazo: deberá fijar la fecha del comicio como mínimo diez días hábiles antes del vencimiento del mandato y deberá convocar y publicar la fecha de la elección con no menos de diez días hábiles antes del acto electoral.

3.- En el caso que no exista filial en condición de realizarla o se niegue a hacerla, la Federación será quién convoque a elecciones de delegados de personal (art. 34, inc. f del Estatuto).

4.- El sindicato deberá notificar al empleador de la fecha de la elección y solicitar un lugar que oficie de cuarto oscuro, asimismo **deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes**, lo mismo podrán hacer los candidatos. Según el art. 49 de la ley 23.551, para que surta efecto la **TUTELA GREMIAL**, la designación debe realizarse cumpliendo con los recaudos legales

y debe ser COMUNICADA AL EMPLEADOR.

Si bien la ley dice que la comunicación se probará mediante telegramas o cartas documento u otra forma escrita, para evitar problemas probatorios, lo correcto es realizar **la comunicación mediante CARTA DOCUMENTO**.

Para qué sirve la tutela sindical:

Como efectos de la tutela gremial, a partir de la notificación al empleador, los delegados electos (al igual que el resto de los representantes), no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa y previa acción de exclusión de tutela (juicio de desafuero).

En el caso que no resultaren electos, dicha protección durará seis meses.

5.- Una vez terminado el proceso eleccionario, el Sindicato debe informar a la patronal, el resultado de las elecciones con los datos de los nuevos delegados para hacer efectiva la tutela sindical. Dicha comunicación también debe realizarse por Carta Documento.

La designación de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente, por la asociación sindical representativa del personal del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección.

6.- Luego, debe comunicarse al Ministerio de Trabajo mediante un formulario que se encuentra en la página web de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, consignando los datos de los delegados y el período de mandato.

El mandato del delegado es revocable:

Podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.